

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

Señor
Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito
Cali Valle

07/12/2019 19:04

Ref. REPARACIÓN DIRECTA
Dte. KATERINE MORALES MOLINA Y OTROS
Ddo. Nación - Ministerio de Salud, GESENCRO y OTROS
RAD. 2019-00175

JAMES GIRALDO SILVA, mayor de edad, identificado con CC 16.278.471 de Palmira Valle, con T.P. 130093 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por el señor EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ, mayor de edad, identificado con CC 6.645.625 de Palmira Valle, domiciliado en Palmira Valle, Representante legal de GESENCRO S.A.S., con NIT 900732243-9, con domicilio principal en Palmira Valle, dentro del término legal conferido procedo a dar contestación a la demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por OMAR MORALES, OMAR JAVIER MORALES GARCIA, KAYLER ANDRESS MORALES CASTAÑEDA, KATHERINE MORALES MOLINA, ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, GLORIA INÉS MORALES GARCIA, KEVIN DANIEL, DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, LEYDI MERIYIN MORALES DE GARCIA, MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, BLANCA NIDIA MORALES GARCIA, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS, OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, JOSE JAIR MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, YULIANA XIMENA MORALES GARCIA, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, MARIA JOANA MORALES GARCIA, YELEN DAYANA Y ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, NIKOL DANIELA MORALES GARCIA, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, BRAYAN

Carrera 29 # 31-41 Of. 302

Telefax 2859656- Celular 3122892429

Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO Y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA, JOEL FILIP Y KAREN VANESSA GRANDA MORALES, JORGE LUIS GRANDA MORALES, MARIA ELENA GARCIA OSORIO, JANETTE GARCIA OSORIO, LUZ NUBIA GARCIA OSORIO, ALVARO GARCIA OSORIO, LUZ MERY GARCIA OSORIO, CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO, MARTHA RUBY GARCIA OSORIO, FERNANDO GARCIA OSORIO.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto. Pues así se deriva de la prueba documental que obra en el proceso.

AL HECHO TERCERO. Es cierto. Con la documentación aportada se puede constatar lo referido.

AL HECHO CUARTO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO QUINTO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO SEXTO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO OCTAVO. Es cierto. Con la documentación aportada se puede constatar lo referido.

AL HECHO NOVENO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto. Con la documentación aportada se puede constatar lo referido.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Es cierto. Se puede acreditar con la prueba documental aportada en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. Es cierto, pues así se deriva de la prueba documental que obra en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO DIECISÉIS. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO DÉCIMO DIECISIETE. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO DÉCIMO DIECIOCHO. Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302

Telefax 2859656- Celular 3122892429

Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Es parcialmente cierto y explico. En las pruebas allegadas, el Registro Civil de Nacimiento del señor FERNANDO GARCIA OSORIO no es legible.

AL HECHO VIGÉSIMO: El apoderado a la par de consignar de manera literal el informe de la citología cervicovaginal practicada a la señora BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, realiza valoraciones médicas, sin contar con la pericia para ello y las mismas no constituyen un hecho.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Nuevamente el apoderado realiza apreciaciones médicas que no se encuentran consignadas en los resultados de los exámenes, sino que derivan de juicio propio, el cual no está respaldado por la pericia que se requiere para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Los resultados del hemograma que le fuera practicado a la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, no cuentan con la documentación que los acredite. Así mismo el apoderado procede a exponer sus apreciaciones, que como se ha indicado anteriormente no cuentan con el respaldo médico para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: El abogado hace un juicio técnico más no un hecho, luego de transcribir lo consignado en la historia clínica, por tanto a través de las pruebas científicas es que se puede acreditar la correlación del dolor de espalda con el cáncer de ovario.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Los médicos actúan de acuerdo a la lex artix, y ese es el criterio empleado al momento de hacer una

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

auscultación al paciente, así como los métodos o ayudas diagnósticas corresponden a la lex artix.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, puesto que lo consignado en este hecho, no se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Lo narrado en el mismo no corresponden a la literatura de un hecho, pues el apoderado reincide en realizar valoraciones que no devienen de su profesión y las mismas no cuentan con un respaldo médico para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Luego de indicar la patología y los medicamentos que le fueron suministrados a la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, el apoderado emite un diagnóstico de acuerdo a la sintomatología de la paciente, sin tener la pericia para ello.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

AL HECHO TRIGÉSIMO: Falso y explico. La paciente es remitida por parte de la EPS a la clínica GESENCRO S.A.S, donde el 10 de febrero de 2017 a las 07:37 AM es atendida y es ingresada al programa del centro médico, así pues puede acreditarse en la Historia Clínica de la atención brindada a la paciente por parte de GESENCRO S.A.S, que se aporta con la presente contestación.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: Debe indicarse que usualmente la primera consulta, lo que permite es dar una visión general sobre la condición del paciente, antecedentes y hacer el primer acercamiento diagnóstico, por lo cual se enviaron los medicamentos mencionados.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

Por lo anterior a la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, le fueron solicitados algunos paraclínicos para determinar si existía compromiso del funcionamiento renal dado que la paciente tenía un diagnóstico de Hipertensión de larga data, asociado que en los paraclínicos iniciales se encontró una proteinuria además de glucemia pre en rangos de prediabetes.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto. Así puede observarse en la documentación aportada.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: El apoderado consigna de manera literal las observaciones de la ecografía abdominal realizada a la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MROALES, sin embargo insiste en formular juicios técnicos sin contar con la acreditación para ello o bien un sustento médico que soporte lo señalado por aquel.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: Se advierte que nuevamente el apoderado realiza valoraciones sin contar con una titulación o bien la pericia necesaria para emitir las mismas, luego de trazar de manera literal el informe de radiología.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: Es parcialmente cierto y explico. A la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES le fue asignada cita dentro de la consulta del 10 de marzo de 2017. Entre los días 22 de marzo y el día 09 de abril de 2017, la paciente BLANCA ALBEIDA, no solicitó ninguna cita adicional, ya que para el 10 de abril de 2017, contaba con una consulta, cuya historia clínica se anexa a esta contestación.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El apoderado insiste en formular valoraciones externas al informe de la ecografía renal del 22 de marzo de 2017, el cual se reproduce de manera literal, sin tener experiencia acreditada para ello.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: Dichos medicamentos fueron recetados de conformidad a la sintomatología presentada por la paciente el día de la consulta.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: Es parcialmente cierto y explico. Dado el antecedente de la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, de HTA de larga data (Dx aproximado en el año de 1990) asociado a proteinuria es importante descartar posible alteraciones estructurales de riñón y la vía urinaria.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO: Es cierto. Se encuentra acreditado con la documentación aportada con la demanda.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El abogado hace un juicio técnico más no un hecho, luego de transcribir lo consignado en el informe de TOMOGRAFÍA DE ABDOMEN Y PELVIS CON CONTRASTE y procede a correlacionar el edema que se indicó en dicho informe con la sintomatología de la paciente, sin tener un sustento médico para ello.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De nuevo, debe insistirse que el apoderado no cuenta con los conocimientos pertinentes para realizar valoraciones médicas en cuanto a qué procedimientos debían llevarse a cabo o bien a qué centros hospitalarios debía ser remitida la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Es cierto. Puede constatarse con la documentación aportada.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El apoderado recurre a exponer en su totalidad lo consignado en la Historia Clínica, pero no formula un hecho.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO: No constituye un hecho, es solo la consigna del informe de los exámenes practicados a la paciente, de manera integral.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El apoderado reproduce de forma literal la historia clínica de la paciente para la fecha del 16 de abril de 2017 e insiste en realizar apreciaciones personales en cuanto a que procedimientos y exámenes debían, según él, practicársele a la paciente.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El apoderado recae en consignar de manera literal el informe de la Historia Clínica de la paciente y no formula un hecho, sino que continúa emitiendo juicios personales sobre la situación médica de la paciente.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De forma insistente no se formula un hecho sino que solo se reproduce de manera literal el informe de la historia clínica de la paciente y sobre este el apoderado realiza valoraciones, que de nuevo insisto, no pueden formularse sin contar con la pericia para ello.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. De acuerdo a lo consultado a los médicos tratantes, la sintomatología de la paciente era muy general y estos síntomas pueden estar presentes tanto en patologías benignas como malignas. Algunos síntomas como la pérdida no justificada de peso o antecedentes familiares pueden alertar para realizar estudios adicionales que permitan realizar un diagnóstico más temprano. Desafortunadamente este tipo de patología en particular en estadio temprano rara vez produce síntomas y este es detectado ya en estadios tardíos cuando ya tenemos extensión a abdomen y pelvis.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La narración refiere al informe de la Historia Clínica, más no es un hecho.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El abogado hace un juicio técnico más no un hecho, luego de transcribir lo consignado en la historia clínica y procede y conceptúa un diagnóstico médico, sin ser el competente para ello.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: La narración realizada por el apoderado no constituye un hecho, puesto que solo se consagra de manera literal el informe de la historia clínica de la paciente.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: De nuevo no se formula un hecho, sino que se consagra de manera literal la historia clínica de la paciente.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: No se formula un hecho, se consagra la literalidad de la historia clínica de la paciente y el apoderado realiza juicios

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: De forma reiterativa solo se transcribe la historia clínica de la paciente, más no se narra un hecho.

AL HECHO SEXAGÉSIMO: No constituye un hecho, es solo la consigna de la historia clínica de manera integral.

AL HECHO SEXAGÉSIMO PRIMERO: De nuevo el apoderado transcribe de forma literal la historia clínica de la paciente y no formula un hecho.

AL HECHO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El apoderado reproduce de manera literal la historia clínica de la paciente, sin formular un hecho.

AL LOS HECHOS SEXAGÉSIMO TERCERO AL SEXAGÉSIMO NOVENO: No se formulan hechos, sino que de forma literal se registra la historia clínica de la paciente.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO: El apoderado reproduce de forma literal la historia clínica de la paciente para la fecha del 21 de abril de 2017 e insiste en realizar apreciaciones personales en cuánto a que procedimientos debían, según él, practicársele a la paciente, sin tener respaldo científico para ello

DESDE EL HECHO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO HASTA EL HECHO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Se transcribe de forma literal la historia clínica de la paciente, pero no se formula un hecho.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Es cierto. Se puede acreditar con la documentación aportada.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Es cierto. Con la documentación aportada se puede constatar lo referido.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Transcripción literal de la historia clínica de la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, no se está narrando un hecho.

AL HECHO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: El apoderado insiste en emitir juicios personales sobre los procedimientos médicos que le fueron suministrados a la paciente.

DESDE EL HECHO SEPTUAGÉSIMO NOVENO HASTA EL HECHO NONAGÉSIMO OCTAVO: Se realiza la transcripción literal del reporte de la historia clínica de la paciente, por lo cual no se están formulando propiamente hechos.

AL HECHO NONAGÉSIMO NOVENO: Es parcialmente cierto y explico. A la paciente en la fecha de su ingreso a GESENCRO S.A.S, le fue realizado los tratamientos y procedimientos de acuerdo a la patología que en su momento presentaba, por lo cual no se configuró negligencia por parte de dicha entidad médica.

AL HECHO CENTÉSIMO: Se constata que la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, decidió acudir de manera particular a realizar el examen reseñado, no obstante lo anterior no fue producto de una negligencia por parte de GESENCRO S.A.S, pues a la paciente le fue recetado los medicamentos y demás, necesarios para la patología que al momento de sus consultas presentaba.

AL HECHO CENTÉSIMO PRIMERO: Deberá probarse ya que el concepto médico referido en este hecho, no tiene sustento por parte de

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

un perito o experto en medicina que pueda sustentar lo indicado por el apoderado.

AL HECHO CENTÉSIMO SEGUNDO: Deberá probarse ya que el concepto médico referido en este hecho, no tiene sustento por parte de un perito o experto en medicina que pueda sustentar lo indicado por el apoderado.

AL HECHO CENTÉSIMO TERCERO: Es cierto. Empero, he de insistir, que las valoraciones médicas realizadas por el apoderado no son pertinentes, en vista de que el mismo no cuenta con la pericia para emitir las mismas.

AL HECHO CENTÉSIMO CUARTO: Es cierto. Se puede acreditar con la documentación aportada.

AL HECHO CENTÉSIMO QUINTO: El apoderado insiste en emitir juicios personales sobre los procedimientos médicos que según el debían ser suministrados a la paciente, sin contar con un sustento médico para ello.

AL HECHO CENTÉSIMO SEXTO: Deberá probarse ya que el concepto médico referido en este hecho, no tiene sustento por parte de un perito o experto en medicina que pueda sustentar lo indicado por el apoderado. Llama la atención que el apoderado, mencione un Cáncer de Colón, cuando esta no es la patología diagnosticada en su momento a la paciente.

AL HECHO CENTÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto. A la paciente le fueron practicados los exámenes de acuerdo a la patología que presentaba en su momento, así como le fueron formulados los medicamentos para el tratamiento de la misma.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO CENTÉSIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto, dado que los exámenes pertinentes para detectar la patología de Cáncer de Ovario, son Ecografía abdominopélvica, el cual fue practicado a la paciente y Marcador tumoral Ca125 el cual no es específico y puede estar aumentado en otras patologías.

DESDE EL HECHO CENTÉSIMO NOVENO AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: Se realiza la transcripción literal del reporte de la historia clínica de la paciente, por lo cual no se están formulando propiamente hechos.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Dentro de las instalaciones de GESENCRO S.A.S, la paciente BLANCA ALBEIDA, fue atendida de forma oportuna, le fueron recetados los medicamentos acordes para tratar la patología que para esas fechas presentaba la misma.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO: No es cierto. A las instalaciones de GESENCRO S.A.S, la paciente BLANCA ALBEIDA, ingresó presentando epigastralgia, distensión abdominal inapetencia e ictericia, síntomas muy generales que puede ser causado por patología de origen benigno como maligno; por lo anterior, se le suministró el tratamiento adecuado a dicha sintomatología.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: No es cierto. A la paciente BLANCA ALBEIDA, fue tratada de acuerdo a la sintomatología que presentaba en su momento, la cual no permitía concluir la aparición de una patología maligna como el cáncer de ovario, pues la misma era general y puede presentarse para cualquier otro tipo de patologías, ya sean benignas o malignas.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto. A la paciente BLANCA ALBEIDA, en las instalaciones de GESENCRO S.A.S le fue realizada la ecografía abdominopélvica, con la finalidad de establecer la patología y brindar así el tratamiento necesario para la misma.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto. Como se mencionó anteriormente, la sintomatología de la paciente era muy general y los síntomas que presentaba la misma, pueden estar presentes tanto en patologías benignas como malignas. Los cambios en las tallas y el peso, solo pueden alertar para realizar estudios adicionales que permitan realizar un diagnóstico más temprano. Sin embargo, este tipo de patología en particular en estadios tempranos rara vez produce síntomas y este es detectado ya en estadios tardíos cuando ya tenemos extensión a abdomen y pelvis.

AL HECHO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: No es cierto. A la paciente se le brindó el tratamiento acorde a la sintomatología que presentaba en su momento, que como se ha indicado a lo largo de esta contestación, no era posible precisar el tipo de enfermedad en estadios tempranos, pues dichos síntomas también se producen por causa de otras patologías, como la gastritis.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: No me consta. Deberá probarse la falla médica por deficiente prestación del servicio de salud que debía brindarse a la paciente, en vista de que GESENCRO S.A.S, una vez fue remitida la misma, procedió a realizar los exámenes pertinentes de acuerdo a la patología que padecía la paciente para ese momento y así suministrarle los medicamentos necesarios para contrarrestar la sintomatología que presentaba la misma.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. Puesto que como se mencionó anteriormente, a la paciente se le brindó el

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

tratamiento oportuno para la sintomatología que presentaba en su momento y al no contar con un diagnóstico claro, no era prudente iniciar ningún tipo de tratamiento específico.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: Deberá probarse. Lo anterior por cuanto no se demuestra documentos que acrediten la procedencia de la indemnización o reparación formulada en este hecho.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: Deberá probarse. Lo anterior por cuanto no se demuestra documentos que acrediten la procedencia de la indemnización de los perjuicios causados a favor de los demandantes.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: No me consta. Deberá probarse. Lo anterior por cuanto no se demuestra documentos que acrediten las sumas de dinero que la señora BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, devengaba con su trabajo.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: Deberá probarse, pues como se ha insistido a lo largo de esta contestación, por parte de GESENCRO S.A.S, no le fue generado daño alguno a la paciente BLANCA ALBEIDA, teniendo en cuenta que a la misma se le prestó la atención oportuna, de manera diligente y su patología fue tratada de acuerdo a los parámetros de la lex artix.

AL HECHO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto. Tal como se indica en las excepciones que a continuación formulo, no existe nexo causal entre el deceso de la paciente y el actuar de la entidad que represento.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

A LAS PRETENSIONES

A nombre de la parte que represento, ME OPONGO a cada una de las pretensiones formuladas, por carecer de fundamento. Por no existir nexo causal alguno entre el deceso de la paciente y el actuar médico de mi representada.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

El nexo causal entendido como aquella relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, no se configura en el siguiente caso como lo estima el apoderado de la parte demandante y ello deviene de que la labor desempeñada por GESENCRO S.A.S, fue diligente, en la medida en que le fue proporcionado a la señora BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, la atención médica requerida para la patología que presentaba aquella, esto es, diagnóstico de Hipertensión de larga data, la cual se asociaba en los paraclínicos iniciales, donde se encontró una proteinuria además de glucemia pre en rangos de prediabetes. Respecto de dicha patología, le fue suministrada la medicación necesaria para contrarrestar los síntomas que en su momento presentaba la paciente, para abril de 2017.

Como consecuencia de no existir un claro diagnóstico para la paciente, pues la sintomatología era muy general que podía generarse por causa de cualquier enfermedad, ya sea benigna o maligna, le fue ordenada una nueve cita, a la cual la misma no asistió. Es menester precisar que en los exámenes presentados por la paciente, y que la misma decidiera realizar de manera particular se obtuvo como resultado lo siguiente:

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

Ecografía abdominal total: hígado de ecotextura normal, contornos hepáticos lisos, no hepatomegalia, no imágenes nodulares, no dilatación de las vías biliares, vesícula escleroatrófica de paredes engrosadas espesor 5 mm con litiasis de 22 mm en su interior, no líquido libre rodeando la vesícula, páncreas normal. Llama la atención en pelvis imagen con efecto de masa mixta compleja, bordes irregulares, mide 12x8 cms - 30% contenido sólido - 70% contenido líquido con útero flotante y áreas de necrobiosis. Descartar ca de ovario.

Así las cosas, la atención que le fue suministrada a la paciente correspondió a la enfermedad que para ese momento padecía la misma, por lo que el poderdante de la parte demandante tendrá que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada, como bien lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza, el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado. (Consejo de Estado, sentencia del 02 de mayo de 2002)

Como quiera que en dichos exámenes y para la mensualidad en que la paciente le fue prestada la atención médica requerida en las

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO
Universidad Libre-Seccional Cali

instalaciones de GESENCRO S.A.S, donde reitero, le fue suministrada el servicio correspondiente en la cita, esto es, el tratamiento para la patología diagnosticada, no puede ligarse a mi poderdante dentro del nexo de causalidad ente el servicio prestado por las patologías y enfermedades padecidas por la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, para el momento de la atención en GESENCRO S.A.S con el deceso de la misma, pues el mismo presenta una ruptura, en el entendido que GESENCRO S.A.S, brindo la atención médica correspondiente a los protocolos de esta índole y, procedimientos que deben acatarse para atender este tipo de casos, donde por los resultados de los exámenes se tenía un diagnóstico totalmente distinto a la causa de la muerte de la paciente y éste a su vez había sido descartado en dicho documento.

2. CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS POR PARTE DE GESENCRO.

Cuando la paciente consulta por primera vez al programa en GESENCRO el 10 de febrero de 2017, al indagar por la enfermedad actual se encuentra un subjetivo que es donde se le pregunta a la paciente sobre su estado general.

La sintomatología que refería la paciente (epigastralgia, distención abdominal inapetencia e ictericia) son síntomas muy generales que puede ser causado por patología de origen benigno como maligno.

Debemos tener en cuenta que usualmente la primera consulta es para darnos una visión general sobre la condición del paciente, antecedentes y hacer el primer acercamiento diagnóstico. En algunas ocasiones los pacientes no tienen toda la información o desconocen sus diagnósticos y tratamientos que han recibido o que están recibiendo actualmente.

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

La paciente aportó algunos paraclínicos extrainstitucionales con fecha de enero-24-2017 en donde se evidencia los niveles de glucemia en la sangre en rangos de prediabetes, hipercolesterolemia, albuminuria positiva y proteinuria en muestra aislada de orina :(24/01/17: HB: 17 HTO: 52 PL: 158 LEU: 6.7 N: 38% LINF: 51% uroanálisis: proteinuria 100 mg/dl)

Cuando la paciente asiste a consulta se solicitan algunos paraclínicos para determinar si hay compromiso del funcionamiento renal dado que la paciente tiene un diagnóstico de Hipertensión de larga data, asociado que en los paraclínicos iniciales se encontró una proteinuria además de glucemia pre en rangos de prediabetes.

El resultado de la ecografía renal y de vías urinarias evidenció (22/03/2017) liquido de ascitis en cavidad abdominal y pélvica. Esta ecografía fue valorada por medicina general cuando asiste a la consulta programa el día 10 de abril del 2017. Además de esto la paciente al momento de la consulta, realizada por medicina general aporta ecografía abdominal total realizada el día (21-03-2017): ecografía abdominal total: hígado de ecotextura normal, contornos hepáticos lisos, no hepatomegalia, no imágenes nodulares, no dilatación de las vías biliares, vesícula escleroatrofica de paredes engrosadas espesor 5 mm con litiasis de 22 mm en su interior, no liquido libre rodeando la vesícula, páncreas normal. Llama la atención en pelvis imagen con efecto de masa mixta compleja, bordes irregulares, mide 12x8 cms - 30% contenido solido - 70% contenido liquido con útero flotante y áreas de necrobiosis. Descartar ca de ovario.

Además de esto la paciente al momento de la consulta realizada por medicina general aporta ecografía abdominal total realizada el día (22-03-2017) al parecer solicitada en otra institución. ecografía abdominal total: hígado de ecotextura normal, contornos hepáticos lisos, no

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

hepatomegalia, no imágenes nodulares, no dilatación de las vías biliares, vesícula escleroatrófica de paredes engrosadas espesor 5 mm con litiasis de 22 mm en su interior, no líquido libre rodeando la vesícula, páncreas normal. Llama la atención en pelvis imagen con efecto de masa mixta compleja, bordes irregulares, mide 12x8 cms - 30% contenido sólido - 70% contenido líquido con útero flotante y áreas de necrobiosis. Descartar ca de ovario.

Con lo encontrado en la ecografía abdominal total, además de los síntomas referidos por la paciente, medicina general comenta caso con medicina interna (Dr. Daniel Gutiérrez) por lo cual se sugiere que la paciente debe ser remitida al servicio de urgencia para inicio de estudios tipo (Tomografía Abdominal total y del pelvis simple y contrastado) para descartar una posible patología de origen neoplásico. Este estudio en particular se sugiere realizar de manera intrahospitalario dado que siendo GESENCRO una institución ambulatoria, que no cuenta con este servicio y que además no estaba Contratado con la institución tomaría un tiempo prudencial para su autorización por la EPS y dado la condición de la paciente no era prudente esperar dicho trámite administrativo.

Las consultas tienen una periodicidad mensual y a la paciente se le agendó cita para el día 15 de mayo del 2017 con nefrología, donde no asiste.

La paciente salió de la consulta realizada el día 10 de marzo del 2017 con la cita asignada, como se dijo, para el 15 de mayo de 2017 y en ese periodo la paciente no solicitó ninguna cita adicional.

La sintomatología de la paciente es muy general y estos síntomas pueden estar presentes tanto en patologías benignas como malignas. Desafortunadamente este tipo de patología en particular en estadio

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

tempranos rara vez produce síntomas y este es detectado ya en estadios tardíos cuando ya tenemos extensión a abdomen y pelvis.

Debo indicar finalmente que a la paciente se le prescribieron y practicaron todos los exámenes que la ciencia médica establece para tener mejores diagnósticos, de ahí que se denominen ayudas diagnósticas. De ahí que, obtenido el resultado, como se indicó líneas atrás, el Dr. Gutiérrez recomendó la hospitalización. Adicionalmente se indicó que requería TAC SIMPLE Y CONTRASTADO ABDOMINO PELVICO y que al egreso de hospitalización nuevamente pidiera cita con nefrología. Dicho examen no estaba a cargo de GESENCRO por ser sólo la IPS que brindaba la atención médica diagnóstica.

PRUEBAS

Solicito al despacho la práctica de las siguientes pruebas, que tiene como finalidad desvirtuar las aseveraciones de negligencia y responsabilidad en la atención de la paciente y en el desenlace fatal. Igualmente para sustentar o acreditar las excepciones planteadas, así:

A. TESTIMONIOS

Solicito recepcionar los testimonios técnicos de las siguientes personas, para que en la fecha y hora que sirva señalar acerca del conocimiento que tienen no sólo de la atención adecuada de la paciente sino también del proceder ajustado o no a la lex artis y su incidencia en el resultado dañoso producido.

Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ CUELTAN, identificado con CC.1.144.138.041. Medicina General, quien se localiza en Palmira Valle, en la calle 37 A #27-29

Carrera 29 # 31-41 Of. 302

Telefax 2859656- Celular 3122892429

Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

Dr. DANIEL ALBERTO GUTIERREZ, identificado con VCC 94329870, Medicina Interna y Nefrología, quien se localiza en Palmira Valle, en la calle 37 A #27-29

LEIDY VANESSA IMBACHI MARTINEZ, identificada con CC 1.113.656.124, Medicina General, quien se localiza en Palmira Valle, en la calle 37 A #27-29

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes OMAR MORALES, OMAR JAVIER MORALES GARCIA, KAYLER ANDRESS MORALES CASTAÑEDA, KATHERINE MORALES MOLINA, ANDERSSON JAVIER MORALES MOLINA, GLORIA INÉS MORALES GARCÍA, KEVIN DANIEL. DEIBER FELIPE ARIAS MORALES, GERALDINE GOMEZ MORALES, LEYDI MERIYIN MORALES DE GARCIA, MAIKEN ANDRES PARADA MORALES, SALOME CASTILLO MORALES, BLANCA NIDIA MORALES GARCIA, ELINN MANUELA ESCOBAR MORALES, CESAR DAVID SANCHEZ MORALES, JULIAN ALEXIS, OMAR SANTIAGO MORALES GARCIA, JOSE JAIR MORALES GARCIA, MAUREN LUCIANA MORALES OBREGON, YULIANA XIMENA MORALES GARCIA, AYLIN XIMENA MARULANDA MORALES, MARIA JOANA MORALES GARCIA, YELEN DAYANA, Y ANDREY GEOVANNY LLANOS MORALES, NIKOL DANIELA MORALES GARCIA, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, BRAYAN ALEJANDRO MORALES GARCIA, DILAN SANTIAGO Y JUAN SEBASTIAN TRUQUE MORALES, MARTHA LUCIA MORALES GARCIA, JOEL FILIP Y KAREN VANESSA GRANDA MORALES, JORGE LUIS GRANDA MORALES, MARIA ELENA GARCIA OSORIO, JANETTE GARCIA OSORIO, LUZ NUBIA GARCIA OSORIO, ALVARO GARCIA OSORIO, LUZ MERY GARCIA OSORIO, CARLOS ARTURO GARCIA OSORIO, MARTHA RUBY GARCIA OSORIO, FERNANDO GARCIA OSORIO.

C. DOCUMENTALES:

Carrera 29 # 31-41 Of. 302

Telefax 2859656- Celular 3122892429

Palmira Valle

JAMES GIRALDO SILVA

ABOGADO

Universidad Libre-Seccional Cali

- Certificado de existencia y representación del GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRONICAS S.A.S (GESENCRO S.A.S).

- Copia de la Historia Clínica de la Atención que se le brindó a la paciente BLANCA ALBEIDA GARCIA DE MORALES, en GESENCRO S.A.S.

Los mismos pueden contactarse en las oficinas de GESENCRO S.A.S, cuya dirección se indica en el acápite de las notificaciones.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas, poder a mi favor y copia de esta contestación.

NOTIFICACIONES

Gesencro S.A.S en la Calle 37A #27 -29 y 27 -31 de Palmira, al correo electrónico: direccion.general@gesencro.com y número telefónico: 285 58228 y 300 878 8612.

El suscrito abogado en la Carrera 29 #31-41, Oficina 302 de Palmira. Teléfono celular 312 289 2429 y al correo electrónico jamesjuridico@hotmail.com.

Del señor Juez,



JAMES GIRALDO SILVA

CC. 16.278.471 de Palmira

T.P. 130093 del C.S. de la Judicatura

Carrera 29 # 31-41 Of. 302
Telefax 2859656- Celular 3122892429
Palmira Valle